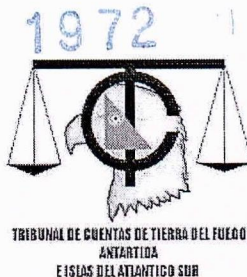




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 10 de marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), Letra C, N° 3285/07, caratulado: “LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS -CONTRATACIÓN ANÁLISIS DE SISTEMA S/RES. IPAUSS 755/07”**.-----

Analizadas las actuaciones en primer término por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su Voto: “... Las presentes actuaciones se originan con los Informes N° 211/07 del Dpto. de Informática y 492/07 de la Dir. Contabilidad del instituto, por lo cuales se señala que la institución posee un nivel muy bajo de normas y circuitos administrativos, indicándose que ningún sistema informático puede funcionar correctamente si el sistema de gestión administrativa es malo, sugiriéndose por lo tanto la necesidad de realizar en toda la institución un análisis de sistemas (administrativo), para determinar las tareas, funciones y circuitos administrativos que permitan confeccionar los manuales de procedimientos, inexistentes a la fecha.-----

Dichos informe generaron la Resolución (IPAUSS) N° 755/07 (fs.3/4), desprendiéndose de su visto y considerandos, la necesidad de adecuar y organizar los sistemas administrativos, financieros y contables de la institución; y que se han mantenido reuniones con personal de este Tribunal de Cuentas en razón de haberse objetado la falta de circuitos administrativos, impidiendo ello la obtención de datos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 495. A tal efecto se resuelve autorizar la contratación de un análisis de sistemas, a través de una firma del rubro o bien hasta tres profesionales independientes del área a fin de efectuar un relevamiento y posterior diseño de los circuitos administrativos, financieros y contables de la Institución y manuales de procedimientos, incluidas las delegaciones, que permita la adaptación del modelo de sistemas administrativos e informáticos existentes y para dar acabado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 495 de Administración Financiera.-- Posteriormente por Resolución Administración General N° 08/08 se designa un equipo de proyecto para la contratación de un servicio de análisis de sistemas en los términos de lo establecido por Resolución IPAUSS N° 755/07, estableciéndose un plazo de 45 días para la presentación del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para la contratación autorizada por Resolución IPAUSS N° 755/07.-----

A fs. 12 obra nota de la Comisión designada quienes manifiestan que, si bien por Resolución A.G N° 08/08 se les encomendó la elaboración de un pliego de bases y condiciones, lo cierto es que mediante Resolución de Directorio N° 123/08 se estableció como prioridad institucional la salida del Gerenciamiento oportunamente contratado. A tal efecto solicitan una prórroga hasta que se tengan claramente definidos los lineamientos a seguir luego de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



salida del Gerenciamiento.-----

A fs. 15 el Sr. Administrador General del IPAUSS remite Nota N° 125/09 Letra: Adm. dirigida a la Universidad Tecnológica Nacional – Sede Santa Fé, con el fin de estrechar vínculos de cooperación entre las partes y de adquirir por parte del Instituto, sistemas informáticos de gestión administrativa, asistencial y previsional. -----

A fs. 88 obra Nota N° 272/09 del Administrador general de IPAUSS por la cual remite al Coordinador de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Disposición que sería del caso suscribir en orden a la contratación señalada, solicitando además que emita dictamen jurídico al respecto.-

A fs. 94/95 luce Dictamen C.A.J. (Dir. Técnica, Administ. Y Ejecutiva) N° 27/09 en el cual se concluye que “...se observa una contratación directa, dando encuadre a la presente según lo establecido por el artículo 26° de la Ley 6, el cual en su parte pertinente reza “Artículo 26°:..., podrá contratarse 3) Directamente: a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.”, entre los cuales la Universidad Tecnológica Nacional de Santa Fé, se encontraría comprendido” (sic).-----

A fs. 96 obra Nota N° 293/09 por la cual el Sr. Administrador General del Instituto solicita imputación del gasto, e informa que los gastos de movilidad y alojamiento de los profesionales afectados asciende a la suma de pesos veinte mil quinientos (\$ 20.500.-).-----

A fs. 97 glosa imputación presupuestaria preventiva por la suma de pesos noventa y tres mil setecientos (\$ 93.700.-).-----

A fs. 98 obra el Informe de Auditoría Interna N° 1644/09 en el cual se concluye que esa Auditoría no encontró razones que impidan la continuidad del trámite.-----

En orden a todo lo expresado precedentemente, se emite la Disposición de Presidencia N° 961/09 por la cual se autoriza a la contratación directa con la Universidad tecnológica de Santa Fé, para la realización de un trabajo de relevamiento integral del IPAUSS para la obtención de una matriz en cuanto a la infraestructura informática y a las necesidades de software para desarrollar las actividades diarias, como así también para la elaboración de los términos de referencia (pliegos de bases y condiciones) que permitan a la Institución la adquisición del software para un sistema de gestión informático integral del IPAUSS, por u monto total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 93.700.-), discriminado en PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 73.200.-) en concepto de honorarios profesionales y PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500.-) en concepto de gastos de traslados y viáticos de los mismos.-----

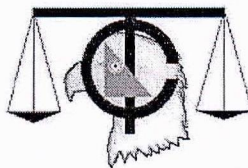
A fs. 102 luce Acta de Constatación N° 480/09 I.P.A.U.S.S. En el cual se formulan las siguientes observaciones: “1. Se solicita a esa instancia administrativa indique si a la fecha el equipo de trabajo designado por Resolución N° 08/2008, terminó el pliego de bases y condiciones que le fue requerido. En caso negativo se deberá indicar cuales fueron los motivos por los cuales no se realizó a la fecha la tarea encomendada. 2. Indicar que autoridades y con que argumentaciones (considerandos legales), instruyendo a los



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

funcionarios del ente a requerir la contratación de un soft externo cuando claramente se expuso que dicho sistema sería producido por el organismo (ver Res. 755/07)".-----

A fs. 105 obra Nota Nº 333/09 suscripta por los Sres. Contador General, Administrador General y Administrador A. Serv. Sociales, quienes informan a Presidencia del Instituto que *"los funcionarios preactuantes en la Minuta de Trabajo suscripta en el mes de marzo del corriente, hemos definido como prioritario a los fines de mejorar la gestión integral de este IPAUSS, contar con un sistema INTEGRAL e INTEGRADO que pueda dar respuesta no solo a la demanda administrativo-contable, sino que este sistema se integre con las dos funciones primordiales de esta institución, las prestaciones de Servicios PREVISIONALES y ASISTENCIALES, en el verdadero sentido de ser de nuestro IPAUSS. Quiere decir, que pretendemos ir mas allá de la primigenia voluntad expresada por los Sres. Directores en su Resolución Nº 755/07. la cual queda circunscripta solamente a la solución de la problemática administrativo-contable de esta Institución. Luego de varias reuniones de trabajo llevadas adelante con áreas técnicas, se ha arribado a la conclusión de que sería mas efectivo contar con una solución integral provista por alguna empresa especializada del rubro sistemas, que intentar una solución por los carriles internos, debido principalmente a que esta solución se ha intentado en un sinnúmero de oportunidades, sin haber arribado a la fecha con el producto final requerido. Es por ello, en definitiva, que a través de la Disposición Nº 961/09 se decide la contratación de un trabajo de relevamiento y la confección de un pliego licitatorio que permita a la institución la adquisición de un software de gestión integral. Cabe destacar que hemos definido como pertinente, oportuno y apropiado dejar en manos de profesionales de las ciencias informáticas la compleja tarea de realizar el relevamiento requerido, y finalmente proponer los términos de referencia del llamado a licitación, debido a la especificidad de la materia que se está abordando".-----*

En razón de ello, el Directorio del Instituto emite la Resolución Nº 488/09 por la cual deroga la Resolución de Directorio Nº 755/07, y aprueba lo actuado por la Administración General y Presidencia en el expediente Nº 3285/07, relacionado al dictado de la Disposición Nº 961/09 que autoriza la contratación directa a la Universidad Tecnológica Nacional – Sede Santa Fe, para la realización del trabajo de relevamiento integral del IPAUSS en cuanto a los sistemas informáticos y procesos administrativos, ello como insumo previo que permita la elaboración de los términos de referencias -Pliego de bases y condiciones- que permitan la contratación de los sistemas informáticos de gestión integral del ente.-----

A fs. 112 obra Nota Nº 64/09 del Jefe del departamento de Informática del IPAUSS, por la cual señala que la institución cuenta con personal calificado para la realización del análisis encomendado, pero que en vista a los tiempos que manejan las autoridades y del considerable cúmulo de tareas que está llevando adelante el Departamento, resulta imposible realizar la tarea en un tiempo tan acotado.-----

A fs. 113 la Sra. Administradora Previsional del IPAUSS da contestación a las observaciones

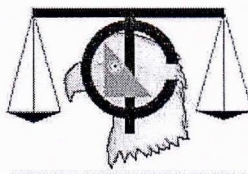




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1972



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

formuladas por el auditor fiscal interviniente, indicando respecto de la primera de ellas que, el equipo de proyecto designado por Resolución Administración general N° 08/2008 no pudo elaborar y presentar el pliego de bases y condiciones en el plazo estipulado en el Art. 2° de la citada resolución, dado que el personal se encontraba abocado a la salida del gerenciamiento establecido como prioridad institucional por el Directorio del IPAUSS. Asimismo informa que debe tenerse presente que la complejidad de la materia, el cúmulo de tareas en el área y la falta de recursos humanos capacitados en el área informática para desarrollar las tareas descriptas, resultaría imposible realizar el trabajo en un tiempo acotado, dado que el instituto tiene solo un Ingeniero.-----

Con relación al punto 2° de las observaciones, indica que teniendo en cuenta los tiempos acotados para la elaboración del Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, se procedió al dictado de la Disposición N° 961/09 mediante la cual se autorizó la contratación directa. A su vez por Resolución de Directorio N° 488/09 se procedió a derogar la Resolución N° 755/07, ratificándose lo actuado por la Administración General y por la Presidencia del IPAUSS en las presentes actuaciones.-----

A fs. 114 obra Nota Interna N° 44/09 Letra: TCP (Deleg. IPAUSS), por la cual la Sra. Auditora Fiscal interviniente solicita asesoramiento jurídico. La duda que plantea radica, además del trámite dado a las presentes, en que si bien se ha autorizado la contratación directa encuadrándola en el Art. 26 Punto 3, inciso a) de la Ley Territorial N° 6, no obra en las presentes actuaciones los motivos por los cuales se eligió a dicha Universidad, y que tampoco obra documentación que avale que la misma tiene experiencia en organismo de Seguridad Social.-----

A fs. 115 obra Informe Legal N° 248/09 en el cual se comparte lo dictaminado por el área jurídica del Instituto en cuanto al encuadre de la contratación directa. No obstante sostiene el dictaminante que el objeto de la contratación es una tarea de personal de planta permanente, con lo cual se viola lo establecido en el Artículo 73 inc 2 de la Constitución de la Provincia. Señala que la contratación de la UTN Santa Fé, no solo viola el inciso antedicho, sino que resulta mas grave aún tal como lo manifiesta la Sra. Auditora Fiscal, que no se indica cual es la experiencia del co-contratante, y por otra parte no se indica el motivo por el cual no se contrataron los servicios de las Universidades Nacionales que tiene la Provincia, ya que con ello se erogan gastos en violación a los principios de eficiencia, celeridad y economía.-----

A fs. 116 el Sr. Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento y propicia la observación legal en el marco de lo dispuesto por el artículo 4, inciso g) de la Ley Provincial N° 50; toda vez que considera que la contratación efectivamente ha trasgredido lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

En este estado llegan las actuaciones a fin de emitir mi voto, apreciando en su análisis, que la observación propiciada tiene por objeto la violación del artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, tal lo señalado por los Sres. Prosecretario Legal y Secretario

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Contable.-----

En dicho marco, el artículo 73 inciso 2° de la Constitución Provincial establece: *“Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen... inc 2° Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional”*.

Como puede apreciarse, la norma estipula los principios sobre los cuales debe cimentarse la ejecución de los actos administrativos que emita la Administración Pública Provincial, estableciéndose ello no como una obligación, sino un deber.-----

Con ese lineamiento, el inciso 2° de la norma en comentario contempla la prohibición de contratar personal temporario que no esté fundada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

Haciendo un análisis pormenorizado de la letra de este inciso, no cabe dudas que al establecer el término “personal temporario” se está refiriendo a personas físicas y no a entidades estatales como en el presente caso, circunstancia esta que así la han expresado los constituyentes al tratar la redacción de este inciso.-----

En efecto, del diario de sesiones se desprende en forma unánime que el debate constituyente sobre este inciso apunta indiscutiblemente a las personas físicas únicamente; a tal efecto he de transcribir la cita del Dr. MARTINELLI que resulta sumamente ilustrativa a la cuestión en análisis.-----

En ese orden, el prestigioso constituyente sostuvo: *“Esto ademas quiere decir que el personal que sea necesario y cuya contratación no esté fundada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, puede incluirse como personal de planta permanente. Con esto no solamente apuntamos a que no se contrate gente innecesaria sino que la gente necesaria que se contrate, si tiende a cubrir necesidades permanentes del Estado, sea puesto en planta permanente como corresponde”*.-----

Por lo tanto, ante la claridad de la letra y del espíritu de la norma, entiendo que una contratación como la que se propicia en las presentes actuaciones en modo alguno puede ser encuadrada en dicho precepto legal.-----

En efecto, el debate que impera en torno a este artículo se encuentra relacionado al personal temporario que se contrata y a la inclusión del mismo por su especialidad a la planta permanente del Estado cuando la necesidad de sus servicios sea permanente. De ahí que en toda contratación de personal temporario nazca el deber de meritarse la necesidad de la contratación y la conveniencia de la misma, frente la posible existencia de personal de planta permanente que pueda desarrollar las tareas que va a cumplir el contratado.-----

Por tal motivo, la contratación de la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad

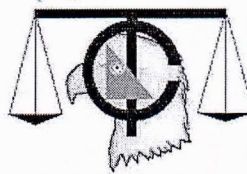




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

1972



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tecnológica Nacional, en modo alguno puede ser evaluada a la luz de la normativa constitucional precedentemente indicada, ya que ésta, al tratarse de una persona de existencia ideal, difícilmente pueda evaluarse en el marco de la contratación de personal temporario, o bien, remotamente, dentro del marco del empleo público.-----

Sin perjuicio de ello, el jefe del Departamento Informática expresa a fs. 112 la imposibilidad de realizar las tareas en un tiempo acotado, circunstancia esta puesta en conocimiento por la Administradora Previsional del IPAUSS al Auditor fiscal de este Tribunal (fs. 113), en momentos de dar contestación a las observaciones formuladas.-----

Sentado ello, lo que corresponde en este caso no es justamente la aplicación de lo que establece el inciso 2º de la norma en estudio, sino que lo que resulta de interés al tema, es la racionalización del gasto público que establece en forma genérica la primera parte del artículo 73 de la Constitución Provincial, y sobre ello corresponde el siguiente análisis.-----

Remitiéndome a los conceptos vertidos en el Informe Legal Nº 248/09 (fs. 115), se establece que no se aprecia en las presentes actuaciones *"...cual es el motivo por el cual no se contrataron los servicios de las Universidades Nacionales que tienen subsede en la Provincia, erogando viáticos en violación a los principios de eficiencia, celeridad y economía que deben informar todas las erogaciones"*.-----

Al respecto debo indicar que resulta adecuada esa apreciación efectuada por el área jurídica de este Tribunal de Cuentas, por cuanto ello encuentra su correlato con el principio de transparencia que debe regir las contrataciones del Estado, en el caso, la selección del ente Estatal mas conveniente al interés del Instituto, todo lo cual, como lo señalara precedentemente, deja traslucir la eficiencia con la que se racionaliza el gasto público.-----

No obstante, debo señalar que tal circunstancia no constituye un impedimento legal que ponga freno a la contratación que se propicia, esto es, sobre la contratación directa. En efecto, la contratación directa tiene como elemento de distinción la falta de oposición en la selección del contratante, máxime, como en el caso en estudio, cuando éste resulta ser una entidad Estatal.-----

Así lo entiende pacífica doctrina en la materia, al señalar respecto de la contratación directa que *"Se trata de un procedimiento excepcional porque puede emplearlo la Administración siempre y cuando posea una previsión de rango legal que se lo permita"*.-----

Sostiene Escola que dado que este procedimiento *"no exige oposición o concurrencia sino, al contrario, que la excluye, es un sistema que carece del automatismo que caracteriza a la licitación"*. Por lo tanto, *"la Administración considera todos los aspectos de la propuesta hecha por el futuro contratista, y es en virtud de esa consideración que aceptará o rechazará la propuesta, sin que se requiera dos o mas ofertas, ya que esta tendencia resta a la contratación directa su verdadero carácter y la desnaturaliza"*.-----

Podemos citar a modo de ejemplo algunas de las razones que justifican la contratación directa en nuestra legislación tanto nacional como provincial... h) contratación con

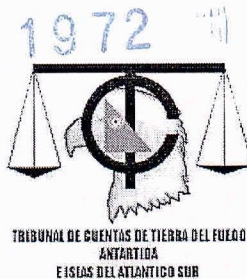


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, con empresas estatales y con entidades con participación del Estado.-----

Dromi señala las principales características de este procedimiento que le dan especificidad, tales como: 1) la falta de concurrencia, puja u oposición de ofertas, 2) competencia del Estado para dirigirse libremente a quien juzgue conveniente y solicitarle una oferta de contrato, y 3) carácter facultativo de este procedimiento, en los supuestos en que el ordenamiento jurídico lo habilita, es facultativo del Estado recurrir, si quiere, al mismo, o bien al de la licitación pública o privada". (Contratos Administrativos- Ismael Farrando (h) – Director. Prologo de Agustín Gordillo. Edit. LexisNeis, Abeledo-Perrot, pag. 51).-----

Por lo tanto, si bien para la contratación directa no se requiere oposición conforme lo señalado precedentemente, circunstancia esta tampoco exigida por la ley, ello no implica que en estos casos la administración no deba extremar la motivación de la decisión que la lleva a decidirse por quien resulte el contratado en forma directa, a fin de lograr con ello, la mayor transparencia posible en la erogación que se propicia en un todo de acuerdo con la racionalización del gasto público exigido en el artículo 73 primera parte de la Constitución Provincial.-----

Es por esta circunstancia que no considero debidamente fundado los gastos de traslados y viáticos descriptos en el artículo 1° de la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 961/09 aprobada por la Resolución de Directorio N° 488/09, ya que, en orden al citado principio constitucional de racionalización del gasto, dichos montos podrían sortearse con la contratación directa de un ente oficial que posea asiento en la provincia, particularidad esta no explicada por el Instituto a fin de demostrar el acabado cumplimiento a la mencionada manda constitucional.-----

Por lo demás, entiendo que los actos administrativos citados precedentemente se encuentran debidamente motivados; disintiendo de mi parte con el concepto vertido por la Auditora Fiscal y del Dictaminante legal en cuanto a que no se acredita cual es la experiencia del co-contratante, ya que, a mi entender, al tratarse de una entidad oficial como es la Universidad Tecnológica Nacional -sede Santa Fé- su idoneidad queda justificada por el carácter público que posee. No obstante, a fs. 22/87 se puede visualizar no solamente el presupuesto y la labor a desarrollar por la Universidad, sino que también se indica quienes son como institución y cuales son los profesionales (Ingenieros en Sistemas de Información) responsables en la ejecución de los trabajos.-----

Por todo lo expuesto, y en mérito de no haberse efectuado otra observación por las áreas técnicas, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Levantar las observaciones contenidas en el Acta de Constatación 480/09 Letra: T.C.P. (Delg. I.P.A.U.S.S.).-----

II) Requerir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a que de precisiones sobre la conveniencia de contratar con la Facultad Regional Santa Fe de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



Universidad Tecnológica Nacional, por la cual se deberán soportar gastos de viáticos y traslados; y los motivos por los cuales no se contrata con una Universidad Nacional con subsede en la provincia.-----

III) Disponer que por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de lo establecido en el artículo precedente.-----

IV) Notificar con copia certificada del presente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con remisión del original de las presentes actuaciones; a la Secretaría Contable; a la Prosecretaría Legal; al Cuerpo de Abogados; y a la Auditora Fiscal actuante. Es mi voto”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría, transcribiendo a continuación su Voto: “... Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los colegas que me precedieron, como también mi adhesión a las medidas propuestas. Es mi voto”.-----

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el señor Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, exponiendo también en su Voto: “... Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Miguel LONGHITANO y por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato formulado por el señor presidente y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 443/447. Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones contenidas en el Acta de Constatación 480/09 I.P.A.U.S.S.-----

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a que de precisiones sobre la conveniencia de contratar con la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad Tecnológica Nacional, por la cual se deberán soportar gastos de viáticos y traslados; y los motivos por los cuales no se contrata con una Universidad Nacional con subsede en la provincia.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de lo establecido en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada del presente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con remisión del original de las presentes actuaciones; a la Secretaría Contable; a la Prosecretaría Legal; al Cuerpo de Abogados

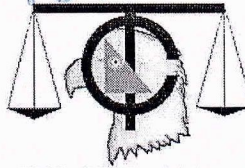


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1972



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

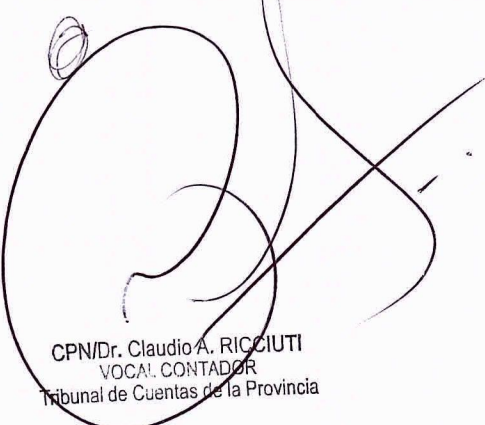
y a la Auditora Fiscal actuante.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

Sin más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL C.P.N.-Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1972


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia